





Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120089085 DEL 25-07-2019

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes al empleo identificado con código OPEC No. 60782, denominado Oficinista, Grado 2, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el articulo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

¹"ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Articulo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

20192120089085 Página 2 de 7

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes al empleo identificado con código OPEC No. 60782, denominado Oficinista, Grado 2, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)".

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	Identificación	Nombre	Apellido	OPEC
1	12271328	LUIS EMIRO	RODRÍGUEZ MUÑOZ	60782
2	36306590	LORENA INÉS	PRETEL CAMACHO	60782
3	1075220320	HARTMAN ANDRÉS	FIERRO VARGAS	60782
4	36305851	ANA LEONOR	GUTIÉRREZ IBATA	60782
5	7726738	PABLO JOSÉ	GÓMEZ RUBIANO	60782
6	1075309296	MIGUEL ÁNGEL	CAICEDO PERDOMO	60782
7	1003819439	DANNA BRIYITH	DIAZ RONDÓN	60782
8	1075263137	JOSÉ ALEJANDRO	SILVA SÁNCHEZ	60782
9	1075236877 DIANA JIMENA		LOSADA CAMACHO	60782
10	1075247734 AMILCAR		HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	60782

³ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

20192120089085 Página 3 de 7

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes al empleo identificado con código OPEC No. 60782, denominado Oficinista, Grado 2, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	No.	Identificación	Nombre	Apellido	OPEC
ſ	11	36069522	ROSALBA ANDREA	ROJAS YAIMA	60782

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de educación, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar el propósito, funciones y requisitos mínimos del empleo denominado Oficinista, Grado 2:
 - Propósito: Brindar apoyo administrativo a través de actividades de simple ejecución propias de la gestión, políticas, planes, programas y proyectos desarrollados en el SENA, teniendo en cuenta la normatividad vigente y las políticas de la entidad.

> Funciones:

- Brindar orientación y atención al público en general sobre los diferentes servicios que ofrece la gestión de servicios tecnológicos, teniendo en cuenta las políticas de la entidad.
- Adelantar las solicitudes de dotación de equipos y materiales para el normal desarrollo de la gestión y del servicio de mantenimiento de la biblioteca y de los equipos a su cargo.

Además las siguientes, según el área donde se ubique el cargo.

✓ En Biblioteca:

- Brindar apoyo y asistencia en la implementación y en el mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión.
- Ejecutar las labores de archivo y actualización de la información, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y procedimientos establecidos y hacer seguimiento al trámite de documentos
- Elaborar y actualizar el reglamento interno de la Biblioteca, manuales de procedimientos, los servicios técnicos y administrativos de la Biblioteca, así como los programas de promoción de lectura.
- En Biblioteca:
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente según el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
- Llevar en forma sistematizada el registro actualizado de la información de las entidades y organismos con los cuales se requiera comunicación e interrelación y manejar los sistemas de información correspondiente al proceso para dar apoyo en el momento que se le requiera.
- Organizar la Biblioteca y los materiales teniendo en cuenta las normas establecidas y mantener relaciones interbibliotecarias e interinstitucionales
- Organizar y custodiar el archivo de gestión y depurar los documentos que deben ir con destino al archivo central, de acuerdo al procedimiento establecido.
- Participar en la organización y desarrollo de los diferentes eventos propios de la biblioteca o relacionados con el proceso de gestión documental.
- Participar en la organización y desarrollo de los diferentes eventos propios o relacionados con el proceso de gestión de tecnologías de la información.
- Realizar actividades asistenciales como atención telefónica y gestión de llamadas, archivo y
 documentación, organización de agendas y viajes, gestión de envíos y correspondencia, control
 y archivo de documentación.
- Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Para funciones de Biblioteca: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras del Núcleo Básico de Conocimiento en: Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas.

Página 4 de 7 20192120089085

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes al empleo identificado con código OPEC No. 60782, denominado Oficinista, Grado 2, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
- Para el empleo identificado con el código OPEC No. 60782, denominado Oficinista, Grado 2, no se evidencia como requisito la certificación específica de educación en Núcleos Básicos de Conocimiento -NBCdeterminados, al tiempo que, cuando se cierra la exigencia de formación a programas relacionados con el desempeño en bibliotecas, se hace específicamente para el desempeño de funciones de esta área, sin que en el propósito del empleo se señale que la vacante es específica para bibliotecas, razón por la que de plano no se puede validar este argumento como único en la sustentación de la solicitud de exclusión.

Partiendo de lo anterior, pasa el Despacho a referirse a los casos particulares, según la solicitud de exclusión:

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA. FRENTE A LUIS EMIRO RODRÍGUEZ MUÑOZ

Los estudios Tecnología en Producción Animal, no pertenecen a las disciplinas académicas de los núcleos básicos exigidos en los requisitos de estudios los cuales son: Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Para funciones de Biblioteca: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras del Núcleo Básico de Conocimiento en: Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE

Tecnólogo en Producción Diploma como expedido por la entonces Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, hoy Universidad Nacional Abierta y a Distancia -

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA. FRENTE A LORENA INÉS PRETEL CAMACHO

Los estudios en Tecnología en Gestión de Mercadeo Internacional y Técnico Profesional en Logística de Comercio Exterior, Profesional en Negocios Internacionales no pertenecen a las disciplinas académicas de los núcleos básicos exigidos en los requisitos de estudios los cuales son: Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Para funciones de Biblioteca: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras del Núcleo Básico de Conocimiento en: Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

Diploma como Tecnólogo en Gestión de Mercadeo Internacional, expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior -CUN-.

Diploma como Técnico Profesional en Logística de Comercio Exterior expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior -CUN-.

Título de Profesional en Negocios Internacionales expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior -CUN-.

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA, FRENTE A HARTMAN ANDRÉS FIERRO VARGAS

Los estudios en Tecnología en Control Ambiental no pertenecen a las disciplinas académicas de los núcleos básicos exigidos en los requisitos de estudios los cuales son: Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Para funciones de Biblioteca: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras del Núcleo Básico de Conocimiento en: Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE

Diploma de Tecnólogo en Control Ambiental, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA, FRENTE A ANA LEONOR GUTIÉRREZ IBATA

Los estudios en Contaduría Pública no pertenecen a las disciplinas académicas de los núcleos básicos exigidos en los requisitos de estudios los cuales son Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Para funciones de Biblioteca: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras del Núcleo Básico de Conocimiento en: Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

Acta Individual de Grado en donde se da cuenta de la ceremonia realizada y la entrega del título como Contadora Pública, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia.

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA, FRENTE A PABLO JOSÉ GÓMEZ RUBIANO

Administrador Financiero, Técnico en Sistemas y Administración de Negocios, no pertenecen a las disciplinas académicas de los núcleos básicos exigidos en los requisitos de estudios los cuales

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE

Los estudios de Tecnólogo Gestión Financiera, título en Acta Individual de Grado en donde se da cuenta de la ceremonia realizada y la entrega del título de Tecnólogo en Gestión Financiera, expedido por la Universidad Surcolombiana

20192120089085 Página 5 de 7

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes al empleo identificado con código OPEC No. 60782, denominado Oficinista, Grado 2, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA, FRENTE A PABLO JOSÉ GÓMEZ RUBIANO

son. Según el SIMO, Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Para funciones de Biblioteca: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras del Núcleo Básico de Conocimiento en: Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE

Acta Individual de Grado en donde se da cuenta de la ceremonia realizada y la entrega del título como Administrador Financiero, expedido por la Universidad Surcolombiana.

Acta Individual de Grado en donde se da cuenta de la ceremonia realizada y la entrega del título de Técnico en Sistemas Administración y Negocios, expedido el Instituto Teledata Computadores Ltda.

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA, FRENTE A MIGUEL ÁNGEL CAICEDO PERDOMO

Los estudios de Tecnólogo en Automatización Industrial no pertenecen a las disciplinas académicas de los núcleos básicos exigidos en los requisitos de estudios los cuales son: Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Para funciones de Biblioteca: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras del Núcleo Básico de Conocimiento en: Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE

Diploma de Tecnólogo en Automatización Industrial, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA, FRENTE A DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN

Los estudios de séptimo semestre de derecho no pertenecen a las disciplinas académicas de los núcleos básicos exigidos en los requisitos de estudios los cuales son: Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Para funciones de Biblioteca: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras del Núcleo Básico de Conocimiento en: Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

Certificación de encontrarse cursando séptimo semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Surcolombiana, expedida por esta misma institución educativa.

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA, FRENTE A JOSE ALEJANDRO SILVA SANCHEZ

Los estudios de segundo semestres en Matemáticas y quinto semestre en Derecho no pertenecen a las disciplinas académicas de los núcleos básicos exigidos en los requisitos de estudios los cuales son: Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Para funciones de Biblioteca: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras del Núcleo Básico de Conocimiento en: Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE

Certificación de haber cursado segundo semestre de la carrera de Licenciatura en Matemáticas, en la Universidad Surcolombiana, expedida por esta misma institución educativa.

Certificación de haber cursado quinto semestre de la carrera de Derecho, en la Universidad Surcolombiana, expedida por esta misma institución educativa.

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA, FRENTE A DIANA JIMENA LOSADA CAMACHO

Los estudios de Ingeniero Industrial y Tecnólogo en Control Ambiental no pertenecen a las disciplinas académicas de los núcleos básicos exigidos en los requisitos de estudios los cuales son: Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Para funciones de Biblioteca: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras del Núcleo Básico de Conocimiento en: Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

Diploma de Ingeniería Industrial, expedido por el Politécnico Grancolombiano y Titulo de Tecnólogo en Control Ambiental, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA, FRENTE A AMILCAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Los estudios de Ingeniería en Sistemas no pertenecen a las disciplinas académicas de los núcleos básicos exigidos en los requisitos de estudios los cuales son: Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Para funciones de Biblioteca: Aprobación

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE

Diploma como Ingeniero de Sistemas, expedido por la Corporación Universitaria del Huila.

Do.

20192120089085 Página 6 de 7

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes al empleo identificado con código OPEC No. 60782, denominado Oficinista, Grado 2, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA,	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL
FRENTE A AMILCAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	CONCURSANTE
de un (1) año de Educación Superior en carreras del Núcleo Básico de Conocimiento en: Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.	

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA,	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA		
FRENTE A ROSALBA ANDREA ROJAS YAIMA	CONCURSANTE		
Los estudios de Análisis y Desarrollo de Sistemas de	Título como Tecnóloga en Análisis y Desarrollo en		
Información no pertenecen a las disciplinas académicas de los	Sistemas de Información, expedido por el Servicio		
núcleos básicos exigidos en los requisitos de estudios los cuales	Nacional de Aprendizaje -SENA		
son: Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior	*		
en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Para			
funciones de Biblioteca: Aprobación de un (1) año de Educación			
Superior en carreras del Núcleo Básico de Conocimiento en:			
Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas. Por lo anterior se solicita			
que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice			
la exclusión de la lista de elegibles.			

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de formación de los aspirantes relacionados en precedencia, se torna necesario evidenciar el hecho que los requisitos establecidos en la OPEC No. 60782 no exigen una formación exclusiva en determinados Núcleos Básicos del Conocimiento; incluso, el propósito del empleo indica que su objetivo es: "Brindar apoyo administrativo a través de actividades de simple ejecución propias de la gestión, políticas, planes, programas y proyectos desarrollados en el SENA, teniendo en cuenta la normatividad vigente y las políticas de la entidad." (Subraya y negrita fuera de texto)

Circunstancia que refuerza el argumento en cuanto a que la actividad requerida en el empleo OPEC es de carácter asistencial y no requiere de una habilidad especial generada a partir de programas de formación específicos, toda vez que las actividades especificadas en el propósito del empleo, clasificadas como manuales o de simple ejecución, son trasversales en las distintas formaciones y niveles; si bien se alude a un requisito de formación en bibliotecología, dicha exigencia se materializa para los casos en los que la vacante está destinada a realizar sus actividades en el área de una biblioteca. Sin embargo, en el empleo objeto de análisis, tampoco se indica que la vacante a cubrir se ubique de manera específica en esta área.

Lo anterior se traduce en la imposibilidad de exigir a los aspirantes unos requisitos no contemplados en la OPEC reportada, ni dados a conocer previo a su inscripción, so pena de vulnerar las garantías propias fundamentales que les son propias.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho no encuentra sustento en las peticiones elevadas y en consecuencia rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los once (11) aspirantes enunciados, al establecer que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los once (11) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	Apellidos	e-mail
60782	12271328	LUIS EMIRO	RODRÍGUEZ MUÑOZ	emiro64@yahoo.es
60782	36306590	LORENA INÉS	PRETEL CAMACHO	lorenapretel@hotmail.com
60782	1075220320	HARTMAN ANDRÉS	FIERRO VARGAS	haryet88@hotmail.com
60782	36305851	ANA LEONOR	GUTIÉRREZ IBATA	anlegusan@hotmail.com

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes al empleo identificado con código OPEC No. 60782, denominado Oficinista, Grado 2, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

OPEC	Identificación	Nombre	Apellidos	e-mail
60782	7726738	PABLO JOSÉ	GÓMEZ RUBIANO	gom6ez9@yahoo.com
60782	1075309296	MIGUEL ÁNGEL	CAICEDO PERDOMO	arcangel615@hotmail.com
60782	1003819439	DANNA BRIYITH	DIAZ RONDÓN	dannadiazr@outlook.com
60782	1075263137	JOSÉ ALEJANDRO	SILVA SÁNCHEZ	jass9232@hotmail.com
60782	1075236877	DIANA JIMENA	LOSADA CAMACHO	dianalosadacamacho@outlook.com
60782	1075247734	AMILCAR	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	ahg20-06@hotmail.com
60782	36069522	ROSALBA ANDREA	ROJAS YAIMA	andrea.roya@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. 25 de julio de 2019

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Jhony Javier Ñustes 🛱 Revisó y Aprobó: Clara P. / Miguel F. Ardila